



Gobierno Regional
del Callao

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 726 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 25835 de fecha 07 de Mayo de 2015, **ELCIRO RIGOBERTO ESPIRITU SALINAS** interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 1588 de fecha 05 de Marzo de 2015

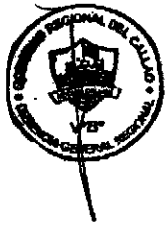
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1588 de fecha 05 de Marzo de 2015, se **RESUELVE: RECONOCER**, a **ELCIRO RIGOBERTO ESPIRITU SALINAS**, la suma de **DOS MIL TREIENTA Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,030.40)** como compensación por tiempo de servicio por acreditar 27 años, 01 meses y 21 días de servicios oficiales Magisteriales prestados al 30 de Enero de 2015, equivalente a 27 Remuneraciones Principales de la Categoría Remunerativa Sin Nivel Magisterial "A"-24 horas, encontrándose el pago sujeto a la disponibilidad presupuestaria y afectándose a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado de Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30831 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015.

La Resolución Directoral Regional N° 1588 de fecha 05 de Marzo de 2015, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 14 de Abril de 2015, obrante a folios 08. Atendiendo a la notificación efectuada, **ELCIRO RIGOBERTO ESPIRITU SALINAS** con fecha 07 de Mayo de 2015, interpone **RECURSO DE APELACION** contra la citada Resolución,

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", Por lo que se evidencia que la Resolución materia de impugnación ha sido notificado con fecha 14 de abril del 2015, computado el plazo de 15 días, posterior a la notificación, la presentación del recurso impugnatorio, venció el 06 de mayo del 2015, habiéndose presentado el recurso impugnatorio el día 07 de mayo del 2015, siendo entonces, extemporánea, es decir, fuera del plazo legal establecido, debiéndose no admitir a trámite.

Que, los artículo 131° y 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre la obligatoriedad de los plazos, así como su carácter improrrogable, por lo que de acuerdo con el artículo 140° y el artículo 212 del mismo cuerpo normativo, el plazo de interposición del recurso impugnatorio ha vencido, toda vez que el mencionado recurso, fue presentado de manera extemporánea y por consiguiente se ha perdido la facultad de contradicción, quedando firme el acto.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR CROZADO DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Bajo ese contexto, en el párrafo precedente es de aplicación lo prescrito en el numeral 1.1.- Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación interpuesto por ELCIRO RIGOBERTO ESPIRITU SALINAS, contra la Resolución Directoral Regional N° 1588 de fecha 05 de Marzo de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL